

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2018-00279**

Demandante: **BANCO COOMEVA S.A.**

Demandado: **JORGE ENRIQUE TRIANA HERNÁNDEZ**

Atendiendo la solicitud que hace la parte actora y conforme las disposiciones del art. 286 del C.G.P. habrá lugar a corregir el auto del 25 de febrero de 2022 mediante el que se dispuso la terminación del proceso toda vez que se incurrió en error respecto al nombre de la entidad demandante.

En tal sentido se precisa que el demandante es **BANCO COOMEVA S.A.** y no como por error se indicó en el citado proveído.

En los demás términos se mantiene incólume la mencionada providencia.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80efa88e13f409f7e9a03a05c1d3e6263dd6a4b956189ef0f765843f8352f127**

Documento generado en 22/03/2022 09:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>